



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Despacho Comisorio. 110014003004-2019-00167-00.

De acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil de Decisión, mediante providencia de 26 de abril del 2021, y dada la insistencia formulada por el apoderado judicial de la parte demandante en la persecución de los derechos que sobre la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 50S-40036643 le asisten al demandado Juan Manuel Muñoz Rodríguez, el despacho resuelve,

En este punto, vale pena memorar, que el numeral 2° del artículo 596 del Código General del Proceso, en relación a la persecución de derechos sobre el bien cuyo secuestro se levanta, señala que *"Levantado el secuestro de bienes muebles no sujetos a registro quedará insubsistente el embargo. Si se trata de bienes sujetos a aquel embargados en proceso de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto favorable al opositor, que levante el secuestro, o se abstenga de practicarlo en razón de la oposición, podrá el interesado expresar que insiste en perseguir los derechos que tenga el demandado en ellos, caso en el cual se practicará el correspondiente avalúo; de lo contrario se levantará el embargo"*.

Para el presente caso, una vez revisada la actuación y la norma aquí citada, este despacho judicial evidencia que el pedimento elevado por el actor debe ser negado, dado que se torna prematuro, pues como lo advirtió el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil de Decisión, quien debe pronunciarse de manera definitiva sobre la oposición formulada, es el juzgado de conocimiento, esto es, al Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, momento en el cual, le correrán los términos a la parte actora para que, si así lo decide, insista en la persecución de los derechos que le asisten la persecución de los derechos que sobre la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria 50S-40036643, le asiste al demandado Juan Manuel Muñoz Rodríguez.

Así las cosas, se ordenará la devolución del Despacho Comisorio al Juzgado comitente, a quien corresponde decidir de fondo sobre la oposición planteada. Conforme lo antes analizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve.

Primero. Negar por prematura la petición elevada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Devolver por secretaría y mediante oficio, el despacho comisorio al Juzgado de origen, para que imprima el trámite que corresponde con el fin de decidir de fondo sobre la oposición planteada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 39
Hoy 23 de septiembre de 2021

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f24be38d150ad6369d74441f6a098fdef5587a4aab807858f0df262ae1738250
Documento generado en 20/09/2021 12:30:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>